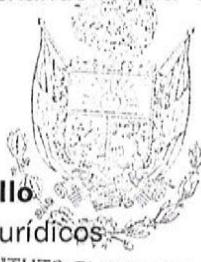




CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cinco minutos del **seis de noviembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **tres de noviembre** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo.
CONSTE.


Mtra. Noemí Sábino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de noviembre de dos mil veinticinco¹.

VISTO el oficio INE/DERFE/STN/29779/2025, suscrito por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, recibido vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el treinta y uno de octubre, así como la razón de no notificación emitida el treinta de octubre por el funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil con texto por ambos lados más firma electrónica, mediante el cual rinde el informe solicitado en el acuerdo emitido el veintidós de octubre.

Documentación que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa, a fin de que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Imposibilidad. A fin de garantizar una **tutela judicial efectiva** y que la parte denunciada esté en aptitud de ejercer plenamente su **derecho de audiencia y debida defensa al ser oída y vencida en juicio**, así como en observancia a los principios constitucionales y convencionales de **debido proceso, eficiencia, legalidad y certeza jurídica** tutelados en los artículos 4 de la Ley Electoral; 14, 16, 17 y 116, fracciones IV, inciso b) y IX de nuestra Constitución Federal; 8, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 14 en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como artículos 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en concatenación con el artículo 2, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Toda vez que mediante acuerdo emitido el veintisiete de octubre, se señaló, entre otros, fecha para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el seis de noviembre, sin embargo resultó imposible notificar personalmente y emplazar a la parte denunciada por las razones expuestas en la

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En lo sucesivo, Dirección Ejecutiva.

³ En lo subsecuente, Ley Electoral.

⁴ En adelante, Instituto.



constancia de cuenta, y considerando que, de conformidad con el artículo 243 de la Ley Electoral, una vez que se emplace a la parte denunciada, la audiencia respectiva tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores, es que, se hace constar la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia señalada para el seis de noviembre, lo que se asienta para los efectos legales conducentes.

Por otra parte, en lo que respecta a la notificación del acuerdo de veintisiete de octubre que aún no se practicaba a la parte denunciante, se deja sin efectos. Ello, derivado de que, tal como se señaló en el apartado que antecede, se hizo constar la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia programada.

TERCERO. Solicitud de colaboración. En virtud de que resulta un hecho notorio⁵ para esta Dirección Ejecutiva que dentro del procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/117/2024-P del índice de esta autoridad, se denunció a Pedro Pablo Tejada Ramírez en su calidad de periodista colaborador del medio de comunicación Diario de Querétaro; derivado de ello y toda vez que ha sido imposible notificar personalmente y emplazar a la parte denunciada por las razones expuestas en la razón de no notificación de cuenta, a fin de continuar con la secuela procesal, con fundamento en los artículos 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 3, 4, 77, fracciones V y XIV; 211, fracción III; 215, fracción I; 232 y 243 de la Ley Electoral, se solicita la colaboración del medio de comunicación **CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, a efecto de que informe a esta Dirección Ejecutiva si dentro de sus registros obra el domicilio de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO o algún dato que sirva para que esta autoridad pueda establecer contacto con la persona en cita y, en su caso, remita las constancias que acrediten su dicho.

⁵ Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandis), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELtos POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/004/2025-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Recordatorio. Derivado de que en los autos del expediente en que se actúa no obra respuesta alguna por parte de la **Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social**, respecto de la solicitud de colaboración notificada mediante oficio DEAJ/1074/2025; resulta necesario solicitar nuevamente de su colaboración, a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, informe a esta Dirección Ejecutiva si dentro de sus registros obra el domicilio de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO y, en su caso, remita copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

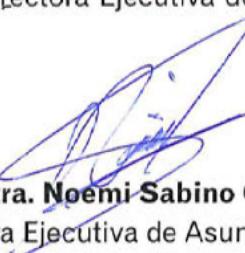
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Por otro lado, se informa a la autoridad que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: noemi.sabino@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx, y ericka.hurtado@ieeq.mx y, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y por oficio en los términos señalados; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones II y II; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Mtra. Noemí Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS


NSC/MECC/ESHM

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.